

## MADERA SORIANO CONSULTORES - MIEMBRO DE PRIMEGLOBAL

01 de abril de 2020

### FACILIDADES Y PRÓRROGAS TRIBUTARIAS ANTE COVID-19

Ante la presencia del virus COVID-19 en el territorio dominicano y conforme a lo establecido en artículo 17 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) ha concedido una serie de facilidades y prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales. A continuación enlistamos las principales medidas anunciadas a la fecha:

- Prórroga - Declaración Jurada para los contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado de Tributación (RST), aplazando la fecha límite de presentación y pago desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.
- Prórroga - Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas (IR-1), aplazando la fecha límite de presentación y pago desde el 30 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.
- Prórroga - Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta de Personas Jurídicas (IR-2) con fecha de cierre 31 de diciembre, aplazando la fecha límite desde el 29 de abril de 2020 hasta el 29 de mayo de 2020. Medida aplicable para las E.I.R.L. y las Instituciones sin Fines de Lucro y a su vez se extiende para la declaración y pago del Impuesto Sobre los Activos.
- Prórroga - Declaración Informativa de Operaciones entre Relacionadas (DIOR), con fecha de cierre 30 de septiembre, aplazando la fecha límite desde el 30 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.

Obligación	Fecha límite original	Nueva Fecha límite
Declaración Jurada contribuyentes acogidos al RST. Incl. 1ra cuota de pago.	20 de marzo de 2020	30 de abril de 2020
Decl. Jurada del Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas (IR-1)	30 de marzo de 2020	30 de abril de 2020
Decl. Jurada del Impuesto Sobre la Renta de Personas Jurídicas (IR-2). Incl. Impuesto Sobre los Activos.	29 de abril de 2020	29 de mayo de 2020
DIOR - empresas con cierre al 30 de septiembre	30 de marzo de 2020	30 de abril de 2020



- Prórroga - Se concede una prórroga para la presentación y pago del Impuesto sobre: Casinos de juego; Máquinas tragamonedas; Bancas deportivas y Bancas de lotería para los periodos fiscales de marzo, abril y mayo 2020.
- Facilidad - Queda exonerado el pago del anticipo de Impuesto Sobre la Renta correspondiente al período fiscal marzo 2020, cuya fecha de vencimiento es el 15 de abril de 2020. Medida tomada con base legal en el Párrafo IV del Artículo 314 del Código Tributario. Esta disposición no aplica para los grandes contribuyentes nacionales, cuya gestión se realiza a través de la Gerencia de Grandes Contribuyentes, excepto aquellos con impedimento para operar durante el estado de emergencia, díjase:
  - Aeropuertos, líneas aéreas, agencias de viaje;
  - Actividades de la construcción y ferreterías;
  - Hoteles, tour operadores, transporte de pasajeros y servicios complementarios;
  - Juegos de azar;
  - Venta y reparación de vehículos, piezas y partes;
  - Comercio de electrodomésticos, ropa, calzados, artículos de belleza, juguetes y bienes muebles;
  - Servicios de entretenimiento, plazas comerciales, cines, gimnasios y comidas rápidas.

Nota: En caso que algún grande contribuyente que no entre dentro de estas excepciones, por alguna razón no pueda cumplir con el pago correspondiente al anticipo de ISR del periodo fiscal marzo 2020, podrá solicitar exención total o parcial de esta obligación.

- Facilidad - No se aplicará recargos e intereses a los empleadores que no realicen a tiempo los aportes a la TSS correspondientes a sus empleados mientras esté vigente el estado de emergencia y hasta treinta (30) días después de concluido el mismo.
- Facilidad - Quedan reducidas a la mitad de su valor actual las cuotas de todos los acuerdos de pago vigentes al 19 de marzo de 2020, duplicando el plazo de vigencia de las cuotas pendientes de pago.
- Facilidad - Quedan aplazados por tres meses los pagos de las cuotas de acuerdos de pago con vencimiento en los meses de abril, mayo y junio 2020, por lo que se extiende de manera automática por tres meses el plazo de vigencia de los acuerdos. Esta medida es complementaria a la facilidad anterior.

Nota: A la fecha de emisión del presente boletín no han sido tomadas medidas oficiales en torno a los Impuestos correspondientes al período de marzo 2020, con fechas de pago abril 2020; IR-3, IR-17, ITBIS, entre otros.



## INFORMACIONES SOBRE PROGRAMA FASE

- Toda actividad de las empresas con relación a sus empleados hasta el 31 de marzo (mantener en nómina, conceder vacaciones, conceder vacaciones adelantadas, etc.) no tienen relevancia o incidencia para el programa FASE.
- A partir del 01 de abril las empresas que estén al día en sus obligaciones con el Ministerio de Trabajo y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), tendrán dos opciones:

1. Puede suspender al personal, parcial o totalmente mediante solicitud al Ministerio de Trabajo (en lo adelante MT).

Una vez aprobada la solicitud por el MT, el empleado suspendido recibirá a través del Programa FASE los días 7 y 21 un monto equivalente al 70% de su sueldo hasta un máximo de \$8,500, con un mínimo de \$5,000.

El empleador no tendrá ninguna responsabilidad adicional para con el empleado.

2. En el caso de empresas que han experimentado incidencia negativa y se han visto afectados por la situación (no así los sectores que han seguido operando - clínicas, agropecuario, supermercados, etc.-) y que tiene personal que ha mantenido activo en nómina, recibirán del Gobierno, a través del Programa FASE, un apoyo de \$5,000 mínimo por empleado o el 70% del salario hasta un máximo de \$8,500.

La diferencia entre lo recibido por parte del Programa FASE y el sueldo total del empleado debe ser cubierta por el empleador.

No confundir con el 70% del sueldo reportado en la TSS, ya que no será así en todos los casos. Si se realiza el cálculo, el 70% correspondería solo en los casos de los empleados con sueldos en el tramo de \$7,143 a \$12,143.

Para todos los demás salarios la empresa que se acoja a ese escenario del Programa FASE debe cubrir la diferencia total a partir de lo recibido, sea menor o mayor al 70%.

Esto es lo hasta ahora definido por las comisiones, aún trabajando y realizando modificaciones. Tan pronto se concluyan los trabajos se emitirá un instructivo de manera pública.

Los registros contables de los fondos recibidos por el programa Fase serían los siguientes:

*El momento que la empresa paga a los empleados, en caso de que sea efectivo antes de recibir los fondos del Programa:*

1. **DR Gasto aporte salarial Gob - Covid19 / CR Banco**
2. **DR Cuentas por cobrar Programa FASE / CR Ingreso por devengar - Programa FASE**



Al recibir los fondos:

3. DR Banco / CR Cuentas por cobrar Programa FASE
4. DR Ingreso por devengar - Programa FASE / CR Ingreso por subsidio salarios - Programa FASE

En el caso de que se reciban los fondos antes de realizar los pagos de sueldos a los empleados:

1. DR Banco / CR Ingresos por subsidio salarios - Programa FASE
2. DR Gasto aporte salarial Gob - Covid19 / CR Sueldos subsidiados Programa FASE por pagar

Al realizar el pago:

3. DR Sueldos subsidiados Programa FASE por pagar / CR Banco

Azules - Cuentas de activo (DR)

Rojos - Cuentas de pasivo (CR)

Verdes - Cuentas de ingresos (CR)

Naranja - Cuentas de gasto (DR)

Otros comentarios, recomendaciones y base legal:

- La legislación vigente establece que el Gobierno debe intervenir con algunas medidas para proteger tanto a los trabajadores como a las empresas, para garantizar la permanencia y el equilibrio en la economía.
- Se recomienda hacer el esfuerzo de aportar, si el empleador puede ayudar al empleado, hacerlo, y viceversa.
- El gobierno dominicano por su parte recomendó que se pagaran las vacaciones pendientes de ser tomadas por los empleados, en los términos regulares de este beneficio (pagadas).
- La suspensión de los efectos del contrato se encuentra contenido en el Título V del Código Laboral, entre los artículos 48 y 61, ambos inclusive. La suspensión de los efectos del contrato por causa de fuerza mayor se encuentra en el Art. 51 num. 4.
- En la suspensión del efecto del contrato de trabajo, el empleado no tiene que ir a trabajar. A su vez, el empleador no tiene que cumplir con pagos a los trabajadores, por un espacio de 90 días que puede ser prorrogado a 120 días.
- Durante la suspensión quedan eliminadas todas las obligaciones del empleador (TSS, ISLR, entre otras)
- La protección de los empleados por parte de las aseguradoras no es suspendida de manera automática.



- Se debe notificar a la TSS la suspensión autorizada por el MT y Hacienda.
- Pasos:
  - La empresa tiene que estar inscrita y actualizada en el SIRLA (Sistema de Integrado de Registro Laboral)
  - Someter la suspensión ante el MT (Ver video publicado por ellos en su página web o [clic aquí](#)) con el formulario DGT9, únicamente online.
  - Hacer proceso en Ministerio de Hacienda (Ver [página web](#) del Ministerio de Hacienda)
  - Notificar la suspensión al empleado (Art. 55) previo a la solicitud al MT y Hacienda, sin embargo, los plazos para notificar están suspendidos.
- El empleado suspendido deberá contar con una cuenta bancaria para recibir el pago, en caso de no tenerla se procederá a abrirle una en el Banco de Reservas.
- En caso de que un contrato laboral sea suspendido y de que el empleador no lo reanude, ni pague las prestaciones laborales, el empleado puede dimitir y demandar al empleador. Si es el empleado quien no acudió a las labores durante 6 días corridos una vez pasado el estado de emergencia, el empleador tiene el derecho de despedirlo sin compromisos.
- Cuando los empleadores saben que no van a poder hacer frente a sus compromisos con el empleado, debe hacer la suspensión para que por lo menos los empleados se vean amparados por el Gobierno con los fondos de \$5,000 y \$8,500.
- Legalmente se puede cancelar pagando las prestaciones laborales correspondientes, ya que es un derecho del empleador. A pesar de eso, el Programa FASE lo que busca es que no haya una cancelación masiva de empleados en el país. Cuando legalmente no se puede cancelar es cuando existe una situación pendiente con el trabajador (enfermedad, parto, etc.)

Quedamos a su disposición para cualquier duda u orientación adicional que puedan requerir.

## CONTACTO

Dirección: Ave. José Ortega y Gasset No.28, Suite 2B,  
Edificio Madesor, Ensanche Naco  
Santo Domingo, República Dominicana

Teléfono: (809) 566-2636

Página web: [www.maderasoriano.com](http://www.maderasoriano.com)

E-mail: [info@maderasoriano.com](mailto:info@maderasoriano.com)  
[egadea@maderasoriano.com](mailto:egadea@maderasoriano.com)

Dirección internacional: Madera Soriano Consultores  
Blue 3699  
8056 NW 66 St.  
Miami, FL 33195-2833

